

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN



FEAFES-SALUD MENTAL EXTREMADURA

Sumario

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, RÉGIMEN Y PERSONALIDAD JURÍDICA

- Artículo 1.- Denominación.
- Artículo 2.- Personalidad Jurídica.
- Artículo 3.- Ámbito territorial.
- Artículo 4.- Ámbito temporal.
- Artículo 5.- Domicilio social.
- Artículo 6.- Fines de la Federación.
- Artículo 7.- Medios. Actividades.

CAPÍTULO II.- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO.

- Artículo 8.- Cuota de Asociado.
- Artículo 9.- Pago de las cuotas.
- Artículo 10.- Funciones de la Comisión Revisora de Cuentas.
- Artículo 11.- Recursos económicos de la Federación. Cierre Ejercicio.
- Artículo 12.- Servicios Técnicos.

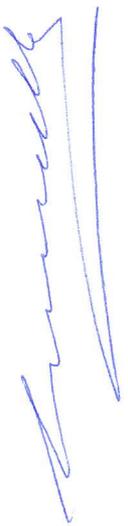
TITULO II.- ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO.

CAPÍTULO I.- DE LOS SOCIOS O MIEMBROS.

- Artículo 13.- Composición.
- Artículo 14.- Clases de miembros.
- Artículo 15.- Altas y Bajas.
- Artículo 16.- Procedimiento de Admisión.
- Artículo 17.- Deberes de los socios numerarios.
- Artículo 18.- Derechos de los socios numerarios.
- Artículo 19.- Pérdida de la condición de socio o miembro.

CAPÍTULO II.- ÓRGANOS DE GOBIERNO.



- 
- Artículo 20.- Órganos de Gobierno de la Federación.
Artículo 21.- Carácter y composición de la Asamblea General.
Artículo 22.- Participación en la Asamblea General.
Artículo 23.- Régimen de Acuerdos en la Asamblea General.
Artículo 24.- Clases de Asambleas Generales y su convocatoria.
Artículo 25.- Funciones de la Asamblea General Ordinaria.
Artículo 26.- Funciones de la Asamblea General Extraordinaria.
Artículo 27.- Las Actas de las Asambleas Generales.
Artículo 28.- La Junta Directiva.
Artículo 29.- Funciones de la Junta Directiva.
Artículo 30.- Composición de la Junta Directiva.
Artículo 31.- Reuniones de la Junta Directiva.
Artículo 32.- Actas de las reuniones de Junta Directiva.
Artículo 33.- Funciones de la Presidencia.
Artículo 34.- Funciones de la Vicepresidencia.
Artículo 35.- Funciones de la Secretaría.
Artículo 36.- Funciones de la Tesorería.
Artículo 37.- Funciones de los Vocales.

TITULO III.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

- Artículo 38.- Disolución de la Federación.
Artículo 39.- Destino de los bienes resultantes.

CLÁUSULA ADICIONAL





TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, RÉGIMEN Y PERSONALIDAD JURÍDICA

Artículo 1.- DENOMINACIÓN

Con la denominación de Federación **FEAFES-SALUD MENTAL EXTREMADURA** continúa su actividad esta entidad que es la anteriormente denominada Federación Extremeña de Asociaciones de Familiares y Personas con Enfermedad Mental, *FEAFES-EXTREMADURA*. Se constituyó esta entidad de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, en calidad de interés general y en particular de las Personas con Enfermedad Mental y de sus familias. Se constituyó al amparo de la ley 191/1964, de 24 de diciembre, reguladora de las Asociaciones. La Federación se rige, con un funcionamiento **DEMOCRÁTICO**, por lo establecido en el artículo 22 de la Constitución Española de 1.978, por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, así como por las disposiciones complementarias y por los presentes Estatutos, que fueron adaptados a la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria celebrada al efecto como consta en la diligencia-certificado que se acompaña al final de estos Estatutos.

Artículo 2.- PERSONALIDAD JURÍDICA

La Federación tiene personalidad jurídica propia, independientemente de la que corresponda a sus asociados. En consecuencia, goza de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones en los términos previstos por estos Estatutos y las Leyes vigentes.

Artículo 3.- ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial se extiende a toda la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 4.- ÁMBITO TEMPORAL

La duración de la Federación será por tiempo indefinido, salvo causa legal o estatutaria de disolución.

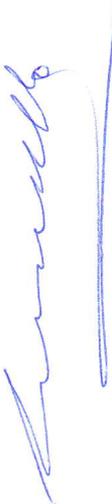
Artículo 5.- DOMICILIO SOCIAL

La Federación tiene nacionalidad española. El domicilio social de la Federación estará ubicado en **MÉRIDA**, capital de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Avda. Reina Sofía, s/n.

Artículo 6.- FINES DE LA FEDERACIÓN

Los fines de la Federación, de forma genérica son la adopción de cuantas medidas legales sean necesarias y contribuyan a la mejora de calidad de vida de las personas afectadas por una enfermedad mental, y específicamente los siguientes:

- a) Defender los derechos de las personas con enfermedad mental y sus familias.
- b) Exigir de los Poderes Públicos prestaciones sanitarias dignas en Salud Mental y seguimiento en la comunidad de las personas afectadas por dicha enfermedad, así como la adopción de medidas que garanticen la atención de las necesidades de hospitalización en los casos de crisis de los enfermos mentales.
- c) Promover la creación de servicios alternativos a la hospitalización psiquiátrica, orientados a la rehabilitación, reinserción social y laboral de las personas con trastorno mental.

- 
- d) Demandar Centros residenciales de corta estancia, media, y estancia indefinida para enfermos mentales, que den respuesta a las múltiples necesidades de la población y eviten que las personas afectadas por una enfermedad mental queden abandonadas por carencia de apoyo familiar o medios económicos.
 - e) Concienciar a la población en general sobre la enfermedad mental, llamando la atención sobre la marginación y discriminación que sufren este tipo de enfermos en los aspectos sanitarios, sociales, legales y laborales.
 - f) Coordinar las demandas y propuestas de las agrupaciones federadas, representadas ante los organismos oficiales y defender sus legítimos derechos de participación en los Órganos planificadores y legisladores en materia de atención a los enfermos mentales y sus familias.
 - g) Asumir la representación y agrupar a todas las Asociaciones de Personas con Enfermedad Mental de Extremadura, legalmente constituidas, que soliciten su integración en FEAFES-EXTREMADURA, adoptando resoluciones que, por su importancia afecten a los intereses de las mismas, individual o colectivamente.
 - h) Promover acciones, actividades y programas de carácter científico, preventivo, pedagógico, psicológico, social, cultural comunicativo, lúdico y laboral para personas con trastorno mental grave, sus familias así como para la Comunidad.
 - i) Promoción, atención y fomento del Voluntariado en Extremadura.
 - j) Promover acciones, actividades programas de sensibilización, apoyo, formación e intervención dirigidos a la población infanto-juvenil con problemas de salud mental.

Artículo 7.- MEDIOS Y ACTIVIDADES

Para conseguir el cumplimiento de sus objetivos, la Federación podrá:

- 
- a) Promover y utilizar los medios lícitos de publicidad, formación y difusión para dar a conocer los problemas que conlleva la pérdida de salud mental.
 - b) Participar y colaborar con entidades y organismos públicos o privados con fines similares o que puedan facilitar la realización de los propios de la Federación.
 - c) Estimular las relaciones entre las Asociaciones federadas.
 - d) Canalizar la autoayuda entre las asociadas.
 - e) Utilizar y valerse de cualquier otro medio legal en cumplimiento de los cometidos de la Federación.

CAPÍTULO II.- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

Artículo 8.- CUOTA DEL ASOCIADO.

La Asamblea General señalará cada año la cuota de miembro federado. Si las circunstancias lo aconsejaren, la Asamblea General podrá establecer cuotas extraordinarias.

Artículo 9.- PAGO DE LAS CUOTAS.

Las cuotas deberán ser abonadas en el primer trimestre del año en curso o en el plazo fijado cuando fueran extraordinarias. La primera cuota, en el caso de nuevo ingreso, a los 15 días siguientes del acuerdo de admisión definitivo.

Las asociaciones miembros de la Federación que no estén al corriente en el pago de las cuotas podrán asistir a las Asambleas Generales pero sin derecho a voto.





Artículo 10.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS.

Sus funciones serán las siguientes:

- 1.- Revisar las anotaciones en los Libros de contabilidad de la Federación con los correspondientes justificantes.
- 2.- Emitir informe por escrito sobre el resultado de las revisiones efectuadas que deberá ser presentado ante la Asamblea General correspondiente y unido al Acta que levante de la misma.

Artículo 11.-RECURSOS ECONÓM. PATRIMONIO INICIAL. CIERRE EJERCICIO.

Estarán constituidos por:

- 1.- Las cuotas ordinarias y extraordinarias que aporten los socios numerarios.
- 2.- Las aportaciones económicas que realicen los socios colaboradores, institucionales o entidades.
- 3.- Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que se otorguen a favor de la Federación.
- 4.- Cualquier otra aportación que obtenga la Federación.

El Patrimonio Inicial de la Federación es de 350 euros, careciendo de cualquier otra clase de bienes muebles o inmuebles.

El Ejercicio económico se adaptará en su desarrollo al año natural siendo su fecha de cierre el 31 de diciembre.

Artículo 12.- SERVICIOS TÉCNICOS.

Con el fin de conseguir la mayor eficacia en las funciones y objetivos de FEAFES-EXTREMADURA, la Junta Directiva podrá establecer una estructura administrativa y técnica adecuada, servida por profesionales que actuarán con sujeción a las normas emanadas de la Asamblea General y la Junta Directiva.

TITULO II.- ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I.- DE LOS SOCIOS O MIEMBROS

Artículo 13.- COMPOSICIÓN

La Federación tendrá carácter abierto y en la misma podrán integrarse cuantas Asociaciones de Familiares y Personas con Enfermedad Mental así lo soliciten, siempre que su actividad se desarrolle en el ámbito regional de Extremadura y tengan como denominador común la atención de la persona con enfermedad mental, el apoyo a sus familias y la defensa de los derechos de unos y otros.

No podrán ser miembros de la Federación aquellas Asociaciones de Familiares y Personas con Enfermedad Mental que se incluyan en el ámbito territorial de las que ya sean miembros, salvo que sea aceptada la inclusión por la Asamblea General.

La Federación se rige por un **FUNCIONAMIENTO DEMOCRÁTICO**.



Artículo 14.- CLASES DE MIEMBROS

Numerarios: Los miembros numerarios son las Asociaciones de Familiares de Personas con Enfermedad Mental, sin fines de lucro, de ámbito provincial, o local de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Igualmente podrá constituirse como miembro numerario de la Federación la Unión de Asociaciones de Personas con Enfermedad Mental, sin fines de lucro, constituidas éstas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Estos miembros Numerarios tendrán voz y voto en las Asambleas.

Colaboradores: Son las personas físicas que colaboren económicamente y/o presten servicios de forma continuada y desinteresada con la Federación. Estos colaboradores que presten o hayan prestado servicios en beneficio de las Personas con Enfermedad Mental, podrán acceder a la Dirección y Gobierno de la Federación si son propuestos para ello por dos o más Asociaciones miembros.

Institucionales y Entidades: Son las personas jurídicas que colaboren económicamente de forma continuada y desinteresada con la Federación.

Profesionales: Son aquellas personas físicas que colaboren profesional y gratuitamente con la Federación. La relación de éstos con sus datos específicos se llevará en la Secretaría de la Federación.

Artículo 15.- ALTAS Y BAJAS.

El ingreso como miembro de la Federación será de carácter voluntario. La Baja podrá ser voluntaria o forzosa por causa legal o estatutaria. Toda causa de expulsión ha de estar debidamente acreditada y contar con el correspondiente expediente que no podrá ser resuelto sin la audiencia del interesado.

Artículo 16.- PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN.

La solicitud de admisión se formulará ante la Junta Directiva, que decidirá sobre su incorporación provisional, y que dará cuenta en la siguiente Asamblea General que resolverá definitivamente su admisión o no.

Contra la no-admisión, cabrá interponer recurso por la Asociación afectada ante la Asamblea General.

▪ Para adquirir la condición de asociación miembro será necesario cumplir con el siguiente perfil de acceso:

1. Estar constituida como Asociación de Familiares y de Personas con Enfermedad Mental, no lucrativa y de carácter benéfico, de conformidad de la legislación vigente.
2. Satisfacer la cuota de entrada en la forma y cuantía que establezca la Asamblea General.

3. Contar con una infraestructura mínima de sede social y órganos de gobierno que permita cumplir con los compromisos institucionales y financieros exigidos.
- A la petición de ingreso en la Federación deberá acompañarse la siguiente documentación:



1. Certificación del acuerdo de solicitud de integración en la Federación por la entidad solicitante, que contendrá la mención expresa de conocer y acatar las normas por las que se rige la Federación.
2. Copia de los Estatutos de la entidad solicitante debidamente sellados por el Organismo competente.
3. Copia de la certificación de inscripción en el Registro correspondiente.
4. Certificación del Registro donde conste la relación nominal de los componentes de la Junta Directiva y los cargos que ostentan.
5. Certificación del número de socios inscritos a la fecha en la que se acordó solicitar la admisión en la Federación.

Para los socios colaboradores, institucionales o entidades profesionales, el acuerdo de admisión se hará en las condiciones que en cada caso corresponda por decisión de la Junta Directiva que dará cuenta en la siguiente Asamblea General.

Artículo 17.- DEBERES DE LOS SOCIOS NUMERARIOS.

Son deberes de los miembros de la Federación:

1. Desempeñar diligentemente las misiones que la Federación les encomiende.
2. Cumplir cuanto se dispone en los presentes Estatutos y los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno.
3. Satisfacer puntualmente las cuotas en la cuantía fijada en Asamblea General.
4. Asistir a las Asambleas Generales de la Federación.
5. Informar anualmente a la Federación mediante un Estudio-Memoria de las actividades desarrolladas por la Asociación miembro.

Artículo 18.- DERECHOS DE LOS SOCIOS NUMERARIOS.

1. Participar en la Dirección y Gobierno de la Federación de acuerdo con los presentes Estatutos.

2. Presentar propuestas relacionadas con los fines específicos de la Federación y que éstas sean estudiadas por los Órganos de Gobierno correspondientes de la Federación.
3. Asistir a las Asambleas Generales de la Federación.
4. Utilizar los servicios que, en beneficio de los miembros, tuviera establecidos la Federación.



Artículo 19.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO.

Además de las que, en su caso, prevea la legislación vigente, la condición de miembro de la Federación se perderá por alguna de las siguientes causas:

1. Petición de baja voluntaria manifestada por escrito.
2. Baja forzosa por :
 - a) Incumplimiento de lo establecido en los presentes Estatutos y/o en las Normas de Régimen Interno.
 - b) Excusas reiteradas en la aceptación de las obligaciones que se acuerden por los Órganos de Gobierno de la Federación.
 - c) Incumplimiento de los acuerdos adoptados en la Asamblea General.
 - d) Impago de dos cuotas consecutivas.

La baja implicará la pérdida de los derechos de la condición de miembro.

CAPÍTULO II.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 20.- ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN.

La Federación se regirá por el sistema de autogobierno y el Principio de Representación a través de los siguientes Órganos:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.
- La Comisión Permanente.

El cese de los titulares de los Órganos de Gobierno será por fallecimiento, pérdida de la condición de miembro, renuncia voluntaria, incumplimientos reiterados y graves de obligaciones, transcurso del plazo de los cuatro años desde que fue elegido u otras causas previstas en las leyes. Cuando el cese sea el del Presidente, el Vicepresidente asumirá sus funciones y convocará Asamblea General, para la elección de Presidente en el plazo máximo de 2 meses. Cuando el cese no sea el del Presidente, la Junta Directiva decidirá quién ejercerá provisionalmente su cargo hasta que sea ratificado o nombrado por la Asamblea General.

Artículo 21.- CARÁCTER Y COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y soberano de la Federación y estará integrado por la representación de todas las Asociaciones miembros y por la representación de la Unión de Asociaciones de Personas con Enfermedad Mental, constituyendo el Órgano de expresión de la voluntad social.

Artículo 22.- PARTICIPACIÓN EN LA ASAMBLEA GENERAL.

El derecho a voto recaerá en los representantes legales de cada Asociación. La Unión de Asociaciones de Personas con Enfermedad Mental tendrá también derecho a voto a través de sus representantes.



Artículo 23.- RÉGIMEN DE ACUERDO EN LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurra la mitad, al menos, de los miembros numerarios, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de miembros numerarios asistentes.

Los miembros numerarios podrán asistir por sí o mediante representantes debidamente autorizados por cualquier medio de los admitidos en derecho.

Entre la primera y segunda convocatoria mediará, al menos, media hora. Todos los acuerdos se adoptarán como mínimo por mayoría simple de votos válidos.

Artículo 24.- CLASES DE ASAMBLEAS GENERALES Y SU CONVOCATORIA

Las Asambleas Generales podrán ser Ordinaria y Extraordinaria. Las Convocatorias conteniendo el Orden del Día a tratar, se remitirán a todas las Asociaciones miembros con 15 días de antelación para las ordinarias, y con 15 días de antelación, para las extraordinarias.

La Asamblea General se reunirá obligatoriamente de forma Ordinaria una vez al año dentro del primer trimestre.

La Asamblea General se reunirá obligatoriamente de forma Extraordinaria tantas veces como sea necesario.

Artículo 25.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

1. La aprobación de la Memoria Anual que sobre su gestión presente la Junta Directiva.
2. La aprobación de las cuentas del ejercicio anterior mediante presentación del Balance a nivel auxiliar, Cuenta de Resultados e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
3. La aprobación del Presupuesto para el ejercicio actual.
4. La aprobación de las Actividades a realizar en el año.
5. Determinación de la cuota anual y extraordinaria que correspondan.

Artículo 26.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

1. Elección de los miembros de la Junta Directiva.
2. Elección de dos representantes para la Comisión Revisora de Cuentas.
3. Expulsión y admisión de socios.
4. Aprobación de resoluciones urgentes que, por su importancia, afecten a la Federación.
5. Aprobación o modificación, en su caso, de los Estatutos.

6. Disolución de la Federación.



Artículo 27.- LAS ACTAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

De todas las Asambleas Generales se levantará Acta en la que se hará constar los asistentes por cada Asociación federada, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados.

Las Actas serán redactadas por el Secretario y suscritas por él y por el Presidente.

A las Actas se anexarán las documentaciones a que se haga referencia en el Orden del Día tratado.

En el plazo de los 15 días posteriores a la celebración de las Asambleas, se remitirá copia del Acta y de las documentaciones anexas a la misma a todas las Asociaciones miembros, que, estarán obligadas en los 15 días siguientes a contestar por escrito dando su visto bueno o exponiendo las alegaciones que crean pertinentes sobre la redacción de dicha Acta. Éstos escritos quedarán igualmente anexos al Acta original y la falta de recepción en Secretaría de dichos escritos presupone la aceptación incondicional de lo redactado.

Artículo 28.- LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva asumirá las funciones rectoras de la Federación en los periodos comprendidos entre las Asambleas Generales, correspondiéndole la más amplia representación y administración.

El ejercicio de los cargos de los componentes de la Junta Directiva será voluntario y gratuito.

El periodo de mandato de la Junta Directiva será de cuatro años, pudiendo ser sus componentes reelegidos en sucesivas renovaciones de la Junta.

Artículo 29.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva asumirá las funciones rectoras de la Federación, correspondiéndole la más amplia representación y administración:

1. Hacer las propuestas de admisión o exclusión de las Asociaciones sometiéndolo a ratificación en Asamblea.
2. Administrar los fondos sociales.
3. Convocar las Asambleas.
4. Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea.
5. Designar las Comisiones de Trabajo para el desarrollo de las actividades de la Federación.
6. Elaborar el Presupuesto anual y el Programa anual de actividades.

7. Interpretar los Estatutos y las Normas de Régimen Interno.
8. Dictar las normas interiores de procedimiento.
9. Contratar el personal que crea conveniente con carácter retributivo para realizar programas, desarrollar servicios o facilitar las tareas de la Federación.
10. Nombrar abogados y procuradores que representen a la Federación ante los Tribunales de Justicia.
11. Solicitar subvenciones a las entidades públicas o privadas.
12. Decidir sobre la compraventa de inmuebles, aceptar donaciones, herencias o legados.
13. Representar a la Federación ante FEAFES, ante terceros o ante los Organismos Públicos.
14. Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
15. Cuantas tareas no estén asignadas a la Asamblea General.

Artículo 30.- COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva estará compuesta por dos representantes de cada miembro numerario. Sus cargos serán los siguientes:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Tesorero
- Vocales

Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, formarán la Comisión Permanente para resolver y decidir sobre las situaciones extraordinarias o de urgencia, debiendo dar cuenta de ellas en la siguiente reunión de la Junta Directiva.

Artículo 31.- REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al trimestre, y siempre que sea necesario, convocada por el Presidente o por un tercio de sus componentes con una prelación de cinco días a su celebración.

La asistencia tendrá carácter obligatorio por lo que las ausencias deberán justificarse y, en todo caso, delegar por escrito en alguno de los restantes componentes de la Junta. La falta de asistencia a tres sesiones consecutivas sin justificación se considerará como renuncia al cargo.

Todos los componentes de la Junta Directiva tendrán voz y voto en las reuniones.

Excepcionalmente, y a juicio de la Junta Directiva, podrán asistir a las reuniones personas no pertenecientes a la misma.

Artículo 32.- LAS ACTAS DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

De todas las reuniones de la Junta Directiva se levantará Acta en la que se hará constar los asistentes y los ausentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados.

A las Actas se anexarán las documentaciones a que se hace referencia en el Orden del Día tratado.

Las Actas serán redactadas por el Secretario y suscritas por todos los asistentes a los que se les entregará copia de las mismas.

Artículo 33.- FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA.

Sus funciones serán las siguientes:

1. Ostentar la representación legal de la Federación.
2. Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales.
3. Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y por la Asamblea General.
4. Autorizar con su firma toda clase de escritos y documentos que emanen de la Federación.
5. Ordenar los pagos con cargo a los fondos de la Federación en conjunto con el Tesorero.
6. Representar a FEAFES-EXTREMADURA ante terceros.
7. Ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta Directiva suscribiendo contratos, interponiendo reclamaciones en la vía gubernativa o ante la jurisdicción ordinaria y las especiales, ejercitando acciones y oponiendo excepciones, aceptando donaciones, herencias o legados, y en general, cuantos actos sean necesarios para la completa ejecución de los acuerdos de las Asambleas Generales o de la Junta Directiva.



Artículo 34.- FUNCIONES DE LA VICEPRESIDENCIA.

Sus funciones serán las siguientes:

1. Sustituir al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o cese.
2. Cualesquiera otras que le encomiende la Junta Directiva.

Artículo 35.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA.

Sus funciones serán las siguientes:

1. Dirigir la Secretaría, custodiando los libros oficiales y el archivo de los documentos de la Federación.
2. Redactar las Actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

3. Cumplimentar las altas y bajas en el Libro de Asociados.
4. Registrar los documentos en el Libro de Entradas y Salidas.
5. Certificar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.



Artículo 36.- FUNCIONES DE LA TESORERÍA.

Sus funciones serán las siguientes:

1. Llevar la contabilidad, custodiando el Libro de Cuentas, Balances y Cuentas de Resultados, así como, la documentación correspondiente.
2. Custodiar los fondos de la Federación.
3. Autorizar o no, en su caso, toda clase de pagos.
4. Presentar los datos económicos ante la Junta Directiva y la Asamblea General.
5. Realizar el Presupuesto anual.

Artículo 37.- FUNCIONES DE LOS VOCALES

Los Vocales de la Junta Directiva serán propuestos por las Asociaciones miembros y su mandato, sólo podrán ser revocados por los órganos competentes que les eligieron.

Tendrán las funciones específicas de su Vocalía y cualesquiera otras que la Junta Directiva acuerde.

TITULO III.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 38.- DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN.

La Federación se disolverá por las causas previstas en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación u otras disposiciones posteriores de igual rango.

Cuando la decisión de disolución se realice por acuerdo de la Asamblea General, convocada para tal fin, dicho acuerdo, deberá adoptarse por mayoría de los dos tercios de los miembros numerarios asistentes o representados.

La Junta Directiva actuará de Comisión Liquidadora, pudiendo delegar la misma en tres o más comisarios de su elección entre los miembros activos de alguna o algunas de las Asociaciones miembros numerarios, que procederán a la liquidación del patrimonio de la Federación.

Artículo 39.- DESTINO DE LOS BIENES RESULTANTES.

Concluida la liquidación, los bienes o recursos económicos resultantes, una vez pagadas las deudas y cumplidas todas y cada una de las obligaciones si las hubiera, se destinarán a fines benéficos.



CLÁUSULA ADICIONAL

Para la solución de aquellas cuestiones que impliquen la intervención de Órganos Jurisdiccionales, se establece la sumisión expresa a los Tribunales de la localidad donde tuviera la Sede Social la Federación, con renuncia a cualquier otro fuero. Tal renuncia y consiguiente sumisión afectará a todos los miembros numerarios desde el momento en que suscriban la petición de adhesión a la Federación, que implicará el sometimiento pleno a cuanto se prevé en estos Estatutos.

Diligencia I:- Los presentes Estatutos quedaron redactados incluyendo las modificaciones adoptadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada al efecto el día 12 de mayo de 2004, habiendo hecho así la adaptación a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, lo que fue reconocido por RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, INTERIOR Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS y por el correspondiente **VISADO DE ESTATUTOS**.

Diligencia II:- Posteriormente, los presentes Estatutos, quedaron redactados incluyendo una ÚNICA modificación, la del artículo 6, FINES DE LA FEDERACIÓN, mediante la incorporación de los apartados h, i, j. Modificación aprobada por UNANIMIDAD en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto en tiempo y forma, y celebrada el día 19 de marzo de 2015. Ello fue reconocido por la correspondiente Resolución y el correspondiente VISADO DE ESTATUTOS.

Diligencia III.- Posteriormente, los presentes Estatutos, han quedado redactados incluyendo una ÚNICA modificación, la del artículo 1, DENOMINACIÓN. Modificación aprobada por UNANIMIDAD en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto en tiempo y forma, y celebrada el día 16 de diciembre de 2015, en Mérida. Por esta modificación la nueva denominación pasa a ser la de Federación FEAFES-SALUD MENTAL EXTREMADURA.

Vº Bº

Fdo.: Casiano Blanco Casallo
PRESIDENTE

Fdo.: Ezequiel Valhondo Miguel
Secretario

Visado a los meros efectos de publicidad y conforme a lo prevenido en el artículo 28. de la Ley Orgánica 1/2002 por resolución de fecha 05-04-2016
La presente Asociación queda inscrita/modificada/adaptada con el nº 43 de la Sección 2ª del Registro Provincial de Badajoz.
POR EL REGISTRO DE ASOCIACIONES
Fdo.: Francisco J. Carrasco González